



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

9 de diciembre de 1996

Núm. 5 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 19
Núm. exp. 121/000018)

PROYECTO DE LEY

621/000005 De cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

PROPUESTAS DE VETO

621/000005

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan un veto al Proyecto de Ley de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1996.—**José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta esta Propuesta de veto al Proyecto de Ley de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y medidas fiscales complementarias, porque propone una modificación del régimen jurídico regulador de la cesión de tributos que ha venido funcionando desde 1983, basándose en un nuevo Modelo de Financiación Autonómica, no consensuado o negociado entre la mayoría de fuerzas políticas y las Comunidades Autónomas; también, porque:

1.º Supone el desarrollo del principio de corresponsabilidad fiscal efectiva, sobre la base de la cesión de un tramo del IRPF y a la atribución de competencias normativas; sin una suficiente armonización fiscal que impida la competencia fiscal desleal entre Comunidades Autónomas, especialmente por algunas modificaciones de la normativa de cada tributo, realizada en el Título Segundo del citado Proyecto y las competencias normativas que se atribuye a las Comunidades Autónomas, puede abrir las puertas a una mayor di-

vergencia fiscal para Comunidades Autónomas del mismo techo competencial.

2.º El sistema de financiación, al que da cobertura legal, no aborda, tras más de quince años de experiencia autonómica, un Modelo de Financiación que dote de autonomía y suficiencia financiera, con un nivel similar a todas las Comunidades Autónomas y, sobre todo, en un Estado desigual económica y territorialmente no coordina simultáneamente la corresponsabilidad fiscal, con la solidaridad y con la equidad fiscal.

3.º Para lograr la corresponsabilidad fiscal, opta por la cesión del IRPF que es un impuesto progresivo, mientras renuncia a la cesión del IVA, en fase minorista o a los impuestos especiales y específicos cuyas bases imponibles se distribuyen con mayor homogeneidad.

4.º Mientras en el acuerdo séptimo del Consejo de Política Fiscal, del 23 de septiembre, se creaba un Fondo de Garantía, con mecanismos automáticos de solidaridad, éste no tiene desarrollo normativo específico, ni se recoge en la reforma de la LOFCA, ni en este Proyecto de Ley de cesión de tributos y además, no hay previsión presupuestaria para 1997, por lo que esta compensación para reducir las divergencias fiscales al 90% de la media, queda como compromiso sin cuerpo legal.

5.º La coordinación administrativa en la gestión, recaudación e inspección, que se propone en el Título Tercero del Proyecto es bastante limitado, de un lado, la Comisión Mixta de Coordinación creada, se limita a informes, estudios, análisis y establecer criterios, y de otro lado, los Consejos Territoriales de Dirección para la Gestión, con funcionamiento trimestral y voto por mayoría, dejan en entredicho la virtualidad Coordinadora de ambos.

Por todo ello, y para lograr un nuevo modelo de financiación, con mayor grado de estabilidad y concreción, conseguido tras el consenso de las fuerzas políticas con representación parlamentaria y las Comunidades Autónomas, proponemos la devolución al Gobierno para su reelaboración, incorporando las siguientes precisiones:

a) Que el nuevo régimen general de cesión de tributos, evite la posible competencia desleal entre Comunidades Autónomas, dotándose de una armonización fiscal más efectiva y mantenga la progresividad fiscal del sistema y niveles de equidad importantes.

b) Incorpore a la cesión de tributos no sólo el IRPF, sino también otros como el IVA en fase minorista o impuestos especiales o específicos de base imponibles, con mayor homogeneidad en su distribución.

c) Desarrolle el cuerpo legal del Fondo Compensatorio propuesto en el acuerdo, para que efectivamente, la divergencia no se acreciente de manera acelerada y amplia.

e) Dote al sistema de mejores niveles de coordinación administrativa en la gestión, recaudación e inspección.

f) Signifique niveles similares de autonomía y suficiencia financiera para las Comunidades Autónomas con competencias similares y sobre todo, se dote de nivelación efectiva en la calidad de los servicios mínimos derivados de las competencias asumidas y del esfuerzo solidario para corregir los desequilibrios territoriales del Estado.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 El Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias se plantea como desarrollo y corolario necesario del Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. De esta forma, y tal y como se pone de manifiesto en la enmienda a la totalidad a la Ley citada en último lugar, se ha optado irreflexivamente por una determinada forma de corresponsabilidad fiscal, en detrimento de otras más acordes con los principios constitucionales, ampliándose de modo intolerante las diferencias en la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, lo que supone ignorar de modo palmario las consecuencias del principio de solidaridad, ingrediente constitucional indisoluble del sistema de financiación autonómica.

La Ley de cesión de tributos plantea fórmulas y soluciones técnicas incorrectas que, como en el caso de la modificación de la LOFCA, de ninguna forma podrán levantar la hipoteca política originaria con la que el Gobierno ha hecho surgir este proyecto, de vida indudablemente efímera.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.